

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Dario Pérez Modrego para efectuar obras de defensa, en finca de su propiedad, en la margen izquierda del río Ebro, en término de Pina de Ebro (Zaragoza).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Dario Pérez Modrego para efectuar obras de defensa en la finca de su propiedad denominada «Mejana del Bombo», sita en la margen izquierda del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de defensas y dique de contención en la margen izquierda del río Ebro, en la «Mejana del Bombo», en término municipal de Pina de Ebro, que sirvió de base al expediente y está suscrito en 14 de julio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Ollidén Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 681.442,98, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

El dique de tierras proyectado, habrá de prolongarse por el extremo de aguas arriba, hasta alcanzar terreno natural de la margen, que tenga cota igual o superior a la que se adopte para coronación del dique, que en todo caso deberá ser igual o inferior a la de coronación del dique del proyecto presentado; el petionario, en plazo de tres meses, deberá remitir a la Comisaría de Aguas del Ebro proyecto del nuevo dique para su aprobación por la misma.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su

parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965. — El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada de urgente ocupación 19 fincas afectadas por las obras de construcción de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra para acceso al salto de Villarino.*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 24 de junio de 1965, ha resuelto declarar de urgente ocupación las diecinueve fincas números 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 33, 42, 44, 45, 46, 54, 77, 89, 90 y 96, afectadas por las obras de construcción de la carretera local de enlace de la comarcal 527, de Portugal a Zamora por Fermoselle, con la local de Fermoselle a Salamanca en Almendra, pasando por Cibanal (trozo número 1) para acceso al salto de Villarino, en término municipal de Cibanal (Zamora).

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Director general, por delegación, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de encauzamiento del torrente de San Miguel, trozo primero, entre los caminos viejo de Pollensa y de Son Puig, término municipal de La Puebla.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de La Puebla con motivo de las obras de encauzamiento del torrente de San Miguel, trozo primero, entre los caminos viejo de Pollensa y de Son Puig.

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de La Puebla y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares»; periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a Derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada

para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 28 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.286-E.

*Relacion que se cita*

Finca número	Denominación	Propietario
1	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Isabel María Soler Rosselló.
2	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> María Caimari Mir.
3	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> Catalina Ferragut Simo.
4	Son Palou ...	D. Antonio Mir Marcó.
5	Son Verdera.	D. José Serra Torrén.
6	Son Verdera.	D. Pedro Nicolau Reynés.
7	Son Palou ...	D. José Serra Torrén.
8	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> Leonor Serra Torrén.
9	Son Palou ...	D. Jaime Serra Comas.
10	Son Palou ...	D. Jaime Buades Siquier.
11	Son Verdera.	D. Jaime Buades Siquier.
12	Son Verdera.	D. Antonio Serra Gost.
13	Son Verdera.	D. Abdón Cerdó Torrén.
14	Son Verdera.	D. <sup>a</sup> Catalina Ferrer Vallespir.
15	Son Verdera.	D. Abdón Cerdó Torrén.
16	Son Verdera.	D. <sup>a</sup> Isabel Cladera Socías.
17	Son Verdera.	D. <sup>a</sup> Catalina Bennasar Oliver.
18	Son Verdera.	D. Juan Pizá Reynés.
19	Son Verdera.	D. <sup>a</sup> Catalina Ferrer Vallespir.
20	Son Verdera.	D. Pedro Sancho de la Jordana.
21	Son Palou ...	D. Bartolomé Torres Serra.
22	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> Francisca Siquier Crespi.
23	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> Jerónima Socías Serra.
24	Son Palou ...	D. Bartolomé Payeras Cladera.
25	Son Palou ...	D. <sup>a</sup> María Serra Crespi.
26	Son Palou ...	D. Pedro Antonio Crespi Crespi.
27	Son Palou ...	D. Lorenzo Socías Cañellas.
28	Son Puig ....	D. Juan Rayo Crespi.
29	Son Puig ....	D. Juan Crespi Socías.
30	Son Puig ....	D. Juan Cladera Serra.
31	Son Puig ....	D. Miguel Mayol Muntaner.
32	Son Puig ....	D. Miguel Cladera Serra.
33	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Francisca Serra Torrén.
34	Son Puig ....	D. Serafín Cervera Ramis.
35	Son Puig ....	D. Jaime Serra Crespi.
36	Son Puig ....	D. Pedro Antonio Sastre Serra.
37	Son Puig ....	D. Juan Femenias Payeras.
38	Son Puig ....	D. Onofre Pons Martorell.
39	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Pedrona Torrén Crespi.
40	Sa Vela .....	D. Bartolomé Crespi Bennasar.
41	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Francisca Serra Torrén.
42	Son Puig ....	D. Antonio Crespi Cladera.
43	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> María Gost Quetglas.
44	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Juana Tugores Gost.
45	Son Puig ....	D. Juan Crespi Socías.
46	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Catalina Franch Isern.
47	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Isabel María Crespi Gost.
48	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Magdalena Crespi Crespi.
49	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Margarita Serra Crespi.
50	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Ana Isern Muntaner.
51	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> María Serra Cladera.
52	Son Puig ....	D. Antonio Cañellas Riutort.
53	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Esperanza Crespi Crespi.
54	Son Puig ....	D. Jaime Caldés Serra.
55	Son Puig ....	D. <sup>a</sup> Margarita Torrén Bennasar.
56	Son Boira ...	D. <sup>a</sup> Francisca Torrén Comas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San Viator», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela «San Viator», de Zaragoza, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado

Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de Iniciativa Privada la Escuela «San Viator», de Zaragoza.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departament.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Primero de Mayo» (Pozo del Tío Raimundo), de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Primero de Mayo» (Pozo del Tío Raimundo), de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Primero de Mayo» (Pozo del Tío Raimundo), de Madrid.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección de Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).